

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 21 DE ABRIL DEL 2023.

NUM. 36,209

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO No. SETRASS 138-2023

#### LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**CONSIDERANDO:** Que le corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social la inspección y evaluación de los centros de trabajo, así como velar por el cumplimiento de la legislación y normativa laboral nacional en materia de prevención sobre seguridad y salud de los trabajadores; de manera especial, lo previsto en el Código de Trabajo, Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y la Ley de Inspección de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 59 de la Constitución de la República declara que "la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, siendo la dignidad del ser humano inviolable".

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 10 de febrero de 2020 y sus respectivas prórrogas, declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito entre otros, de fortalecer las acciones de vigilancia,

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Acuerdo No. SETRASS 138-2023	A. 1 - 3
AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA) Acuerdo No. 184-2023	A. 4 - 15
AVANCE	A. 16

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 20

prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (Covid-19).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto número 58-2020 del 21 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,261, en fecha 23 de mayo de 2020, se emitió la "Ley de Uso Obligatorio de Mascarillas y Aplicación Protocolos de Bioseguridad", la cual en su artículo 9 señala que se faculta al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para que entre otros, ordene de manera inmediata las medidas correctivas para eliminar el riesgo de contagio de Covid-19 y las preventivas para evitar el hacinamiento de personas o cualquier otra que prevenga un posible siniestro, todo ello con el propósito de salvaguardar la vida, la integridad física, la salud de los trabajadores y la población en general.

**CONSIDERANDO:** Que en consonancia con lo ordenado en el Decreto número 58-2020, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, procedió con la elaboración y emisión de los correspondientes Manuales y Protocolos de Bioseguridad por motivo de la pandemia COVID-19 para su aplicación inmediata en los diferentes centros de trabajo de conformidad a las distintas ramas y rubros que conforman las actividades económicas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6, contenido en Decreto 12-2023 de fecha 8 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,186 en fecha 22 de marzo de 2023, instruye a todas las instituciones del Estado a revisar y actualizar las medidas de prevención contra el Coronavirus/ Covid-19 de conformidad a dicho Decreto y a las demás recomendaciones que al efecto emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL). Asimismo, se deroga el Decreto número 58-2020 del 21 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,261, en fecha 23 de mayo de 2020, contentivo de la “Ley de Uso Obligatorio de Mascarillas y Aplicación Protocolos de Bioseguridad”.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario superar todas aquellas limitaciones innecesarias contempladas en la normativa vigente relativa a la pandemia de la Covid-19, tomando en cuenta que se mantienen mínimos históricos de casos de contagio de esta enfermedad, y con ello alcanzar el retorno normalizado a las distintas actividades y rubros de trabajo que permitan el desarrollo económico del país, como en el resto del mundo.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247, 248 y 255 de la Constitución de la República, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo Ejecutivo No. 25-2022 de fecha 27 de enero de año 2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha 22 de febrero del 2022, Decreto

12-2023 de fecha 8 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,186 en fecha 22 de marzo de 2023, artículo 11 numeral 4), 12 numeral 3), 9) y 10), 14 numeral 4) de la Ley de Inspección de Trabajo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Suspender de manera permanente la aplicación de los diferentes Manuales y Protocolos de Bioseguridad emitidos por esta la Secretaría de Estado por motivo de la Pandemia Covid-19 para Oficinas Gubernamentales y Centros de Atención al Público, Centros de Trabajo del Sector Maquilador, Centros de Trabajo de la Industria Ferretera, Talles de Mantenimiento Automotriz para Cadena de Suministros, Centros de Trabajo de la Industria de Restaurantes y Cafeterías, Centros de Trabajo del Sector Construcción, Centros de Trabajo de la Industria de Supermercados, Centro de Trabajo del Sector Cárnicos (Res y Cerdo), Centros de Trabajo del Sector Azucarero, Centros de Trabajo del Sector Financiero, Centros de Trabajo del Sector Avícola, Centros de Trabajo de Mayoristas de Artículos para el Hogar, Centros de Trabajo del Sector Gaseosas y Bebidas, para el Sector Cafetalero, para la Industria del Plástico, para el Sector Elaboración de Alimentos Balanceados para Consumo Animal, para Licorerías y Distribuidoras, para

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Servicios a Domicilio, para Centros de Trabajo del Sector Aseguradoras, para Pastelerías y Panaderías, para Centros de Trabajo del Sector Agrícola, para Centros de Trabajo del Sector Tabacalero, Cadena de Suministros, para Centros de Llamadas Call Center, para Plazas y Centros Comerciales, para Distribuidores de Productos del Petróleo, para Peluquerías y Barberías, para Prácticas y Actividades Religiosas, para Centros de Trabajo del Sector Lácteos, para Centros de Trabajo de la Industria de Farmacias, para el Sector Forestal, para Empresas de Telecomunicaciones, para Sector Palmero, para Sector de Transporte Terrestre para Personas Modalidad Mototaxi, para Sector de Transporte Terrestre para Personas Modalidad Transporte Interurbano, para Sector de Transporte Terrestre para Personas Modalidad Transporte Interurbano, para Bibliotecas, Hemerotecas, Museos y Galerías de Arte, para Terminales Portuarias, para Hoteles Grandes de Honduras, para Centros de Trabajo de Alojamiento Pequeños y Medianos de Honduras, para centros de Entretenimiento Deportivos y Gimnasios, para Municipalidades, para Arrendadoras de Vehículos Automotores y Afines, para Eventos Corporativos, Convenciones, Congresos, Ferias y Eventos Sociales, para Guías de Turismo, para Hoteles de Playa, para Servicio de Funerarias, para Cines y Teatros, para Parques para una Vida Mejor, para Fronteras Terrestres del país, para Canchas Deportivas, para Tour Operadoras y Agencias de Viaje y para Centros de Educación Superior; sus respectivas modificaciones y cualesquiera otros Protocolos o Manuales, y demás disposiciones emitidos a tal efecto.

**ARTÍCULO 2.-** El cumplimiento del artículo anterior, sin perjuicio de conservar el uso de las mascarillas o cubre bocas en los lugares y espacios como ser establecimientos prestadores de servicios de salud públicos y privados, espacios donde no pueda mantenerse distanciamiento físico de por lo menos uno punto cinco metros (1.5 Mts.) y centros educativos públicos y privados de todos los niveles, en los cuales los espacios sean reducidos, cerrados y con poca ventilación, todo lo antes expuesto, de conformidad a las recomendaciones que a este efecto emita la Secretaría de Estado en el Despacho

de Salud (SESAL) según los estados epidemiológicos y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en estricto apego al artículo 1 del Decreto 12-2023 de fecha 8 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inspección de Trabajo, podrá en cualquier momento adoptar las medidas necesarias, para velar y garantizar el cumplimiento de la legislación y normativa laboral nacional en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, con la finalidad que las actividades se desarrollen bajo condiciones de seguridad en los centros de trabajo.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones de Casa Presidencial a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**LESLY SARAHÍ CERNA**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MARIA UBALDINA MARTINEZ MOLINA**

SECRETARIA GENERAL

## **Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)**

ACUERDO No. 184-2023

COMAYAGÜELA, M.D.C. 31 DE MARZO

DEL AÑO 2023

### LA COMISIONADA PRESIDENTA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, teniendo todos la obligación de respetarla y protegerla, reconociendo el derecho a la protección de la salud por medio de sus dependencias a través de la regulación, supervisión y control de los establecimientos y productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Simplificación Administrativa en su artículo 3 instituye que todo órgano del Estado deberá poner en práctica programas relacionados con la sistematización y automatización del manejo de la información pública, de tal manera que se asegure el acceso constante y actualizado de la misma por parte de los administrados. Se exceptúa de lo anterior, la información cuyo acceso esté expresamente prohibido o limitado por las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 7-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de junio de 2021, se ratificó la creación de la **AGENCIA DE**

**REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**, creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2017, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 19 de Mayo del año 2017, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2020, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 3 de Septiembre del año 2020, como una Entidad Desconcentrada de la Agencia de Regulación Sanitaria en el Despacho de Salud (SESAL), con independencia funcional, técnica, financiera y administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, la cual es la entidad responsable de la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y de la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias. Con competencia a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria, establece en su artículo 7 que entre otras, la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) tiene las atribuciones y competencias siguientes: 1..., 2..., 3) Otorgar, renovar, modificar, suspender o cancelar las licencias sanitarias de establecimientos, **circunscribiendo los servicios de hostelería y recreación**, así como otras certificaciones y autorizaciones sanitarias que extienda. Esta atribución se

podrá delegar a otras autoridades oficiales con competencia territorial, ejerciendo siempre la fiscalización y control.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario en su Artículo 3, define qué: Servicios de Interés Sanitario: Son aquellos brindados en el área de la promoción prevención, curación y rehabilitación de la población sean estos públicos o privados, con fines o sin fines de lucro, fijos o itinerantes, además los que son brindados en estacionamientos relacionados con alimentos, estética, masajes, recreación u hospedaje.

**CONSIDERANDO:** Que el desempeño de la función de regulación y la garantía de su cumplimiento, es un campo de acción muy específico, caracterizado por un elevado nivel de complejidad y diversidad tanto técnica como científica que requiere contar con una institucionalidad especializada que mejore la gestión de la regulación, fiscalización, control y vigilancia sanitaria, por lo que, a fin de responder eficientemente a las exigencias anteriormente planteadas es necesario la puesta en marcha del diseño de un nuevo modelo de organización y administración.

**POR TANTO:**

**LA INFRASCRITA COMISIONADA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE REGULACION SANITARIA**, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los

Artículos 1, 59, 145 y 146 de la Constitución de la República; 7 del Decreto Legislativo 7-2021 de la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria, 41, 42, 43, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 23, 24, 26, 27, 32, 33, 40, 41 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 58, 69, 222, 223, 224 del Código de Salud; 3, 241, del Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes **LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN** para el otorgamiento de licencias sanitarias, renovación o modificación de **HOTELES Y CENTROS RECREATIVOS** que establece:

**TITULO I**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1.** Para dar fiel cumplimiento al artículo 7 numeral 3) del Decreto Legislativo 7-2021, se instituyen los requisitos y cuotas de recuperación para el otorgamiento de licencias sanitarias, renovación o modificación de **HOTELES Y CENTROS RECREATIVOS**.

En el reglamento que al efecto se emita, se establecerán las cuotas de recuperación y demás requisitos para el otorgamiento de licencias sanitarias, renovación o modificación de Moteles,

Pensiones, Cuarterías, y otros similares, así como lo relativo a centros de convención, parques y similares.

**ARTÍCULO 2.** Para la solicitud de licencia sanitaria nueva, renovación o modificación, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar solicitud en línea o presencial, conteniendo:
2. Órgano al que se dirige: Agencia de Regulación Sanitaria.
3. Nombre y generales del representante legal o persona jurídica.
4. Datos del establecimiento (número de habitaciones, zona de ubicación y áreas de acondicionamiento).
5. Datos personales del titular/propietario del establecimiento.
6. Tiempo por el que solicita la licencia (2, 4 o 6 años).
7. Carta poder debidamente autenticada (cuando aplique).
8. Escritura de constitución de la sociedad o comerciante individual.
9. Declaración Jurada en formato ARSA de la licencia sanitaria para este tipo de establecimiento debidamente autenticada y firmada por el propietario o representante legal de la empresa.
10. Recibo de servicio público.
11. Planos de distribución (vista en planta), autorizados por un ingeniero civil o arquitecto y fotografías

de las áreas internas y externas, que incluya área de lavandería, habitaciones, recepción, zonas de acondicionamiento.

- a. En caso que el establecimiento cuente con menos de dos (2) acondicionamientos (de los establecidos en el artículo 4 del presente acuerdo), no será necesaria la autorización del plano mediante ingeniero civil o arquitecto pudiendo detallar dentro de la declaración jurada la distribución de las habitaciones y lo que corresponde a cada uno de los acondicionamientos que posean.
12. Cuota de recuperación por servicios prestados en la que haga constar que el depósito se realizó en las cuentas a nombre de la Agencia de Regulación Sanitaria.
  - a. En el caso de ser necesario la ARSA realizará requerimiento de pago para la realización de la inspección previo al otorgamiento de la licencia sanitaria.
13. Sistema de control de incendios vigente.
14. Programa de control de plagas vigente (Acompañar bitácoras).
15. Control para el mantenimiento de la piscina y cisternas (acompañar bitácoras) (Cuando Aplique).
16. Programa de control de limpieza de habitaciones y del establecimiento en general (Adjuntar informe de limpieza).
17. Presentar tarjeta de salud y planilla de los empleados.

18. Programa de Manejo de Desechos (fotografías de la recolección de basura y clasificación de la misma).

19. Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO 3.** Las solicitudes para licencia sanitaria nueva, renovación o modificación para Hoteles, Centros Recreativos, podrán ser presentadas en línea mediante la página oficial de la ARSA <https://www.arsa.gob.hn/> o presencial en las oficinas de la Agencia de Regulación Sanitaria a nivel nacional.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos del presente acuerdo, se establecen como acondicionamientos los siguientes:

1. Aire acondicionado
2. Piscina
3. Área de spa
4. Bar
5. Jacuzzi
6. Sala de Juntas
7. Servicio Habitación

## CAPÍTULO II

### CUOTAS DE RECUPERACIÓN

**ARTÍCULO 5.** En atención a lo establecido en el Artículo 241, del Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario en lo concerniente a los plazos de resolución y las cuotas de recuperación por los servicios prestados para las solicitudes de licencias sanitarias para Hoteles se determinará de la manera siguiente:

El cálculo de la cuota de recuperación se basa en la sumatoria de:

1. Categoría por número de habitaciones.
2. Por la cantidad de acondicionamientos dentro de los establecimientos (hoteles, moteles y pensiones) mencionados en el artículo anterior.
3. Zonas Territoriales ubicación geográfica del establecimiento.

Con el objetivo de ilustrar lo dispuesto en las tablas infra indicadas, se presenta el siguiente ejemplo:

- **Tabla 1:** Licencia Sanitaria para hotel con una vigencia de 6 años y la solicitud a 30 días hábiles y 25 habitaciones= 9/20 SMP
- **Tabla 2:** El hotel cuenta con más del 50% de la capacidad con A/C= 3/13

Cuenta con piscina de menos de 80 m<sup>2</sup> =3/10

El hotel cuenta con 1 bar con bebidas nacionales e internacionales y con bocadillos= 3/7

- **Tabla 3:** Ubicado en Choluteca= 3/11

La cuota de recuperación por servicios prestados será la sumatoria de el resultado de la Tabla 1+ Tabla 2+ Tabla 3

Tiempo de Duración de la Licencia: 2, 4 y 6 años, como se describe a continuación:

## ARTÍCULO 6. HOTELES.

**TABLA 1. Categoría por número de habitaciones:** A los Hoteles se aplicará una cuota específica por número de habitaciones, la cual se detalla a continuación:

Categorización de Hoteles según su número de habitaciones				
1. Número de Habitaciones	Días hábiles	Cuota de recuperación por servicios prestados (SMP)/ Nueva y renovación		
		2 años	4 años	6 años
De 1-10	60	1/17	2/17	3/17
	30	3/34	3/17	9/34
	15	9/68	9/34	27/68
De 11-20	60	1/13	2/13	3/13
	30	3/26	3/13	9/26
	15	9/52	9/26	26/52
De 21-30	60	1/10	1/5	3/10
	30	3/20	3/10	9/20
	15	9/40	9/20	27/40
De 31-40	60	1/5	2/5	3/5
	30	3/10	3/5	9/10
	15	9/20	9/10	17/20
De 41-50	60	2/7	4/7	6/7
	30	3/7	6/7	1 2/7
	15	9/14	1 2/7	1 13/14

De 51-100	60	2/5	4/5	6/5
	30	3/5	1 1/5	1 4/5
	15	9/10	1 4/5	2 7/10
De 101-150	60	1/2	1	3/2
	30	3/4	1 1/2	2 1/4
	15	1 1/8	3	4 1/2
Más de 151	60	1	2	3
	30	1 1/2	3	4 1/2
	15	2	4	6

TABLA 2. Por acondicionamiento del establecimiento en caso de contar con ellos.

No.	Descripción	Acondicionamiento	Cuotas de recuperación por servicio prestados (SMP) nueva y renovación		
			2 años	4 años	6 años
1	Aire acondicionado	Hasta el 50% de la capacidad con A/C.	1/21	2/21	1/7
		Más del 50% de la capacidad con A/C.	1/13	2/13	3/13
2	Piscina	Piscinas de menos de 80 m <sup>2</sup> .	1/10	1/5	3/10
		Piscina de más de 80 m <sup>2</sup> .	1/5	2/5	3/5
3	Área de Spa	Con Spa o Sala de masajes.	1/4	1/2	3/4
4	Jacuzzi	Cuenta con jacuzzi o sauna en área común.	1/7	2/7	3/7
5	Bar	El hotel cuenta con un (1) bar con bebidas nacionales e internacionales y con bocadillos.	1/7	2/7	3/7
6	Salón de Juntas	Cuenta con una (1) o dos (2) salas de juntas o reuniones/ pisos ejecutivos.	1/7	2/7	3/7
		Tres (3) o cuatro (4) salas de juntas o reuniones.	1/4	1/2	3/4
7	Servicio habitación	Brinda servicio a la habitación.	1/7	2/7	3/7

**TABLA 3. Zonas Territoriales**

A los Hoteles y Centros Recreativos en las siguientes zonas se aplicará una cuota específica, la cual se detalla a continuación:

Descripción	Ciudades	Cuotas de recuperación por servicio prestados (SMP) nueva y renovación		
		2 años	4 años	6 años
Zonas	San Pedro Sula y Tegucigalpa	1/8	1/4	1/2
	Roatán	1/5	2/5	3/5
	Copán Ruinas	1/8	1/4	½
	Atlántida (Tela y La Ceiba)	1/11	2/11	3/11
	Trujillo	1/11	2/11	3/11
	Choluteca	1/11	2/11	3/11
	Juticalpa	1/11	2/11	3/11
	Comayagua	1/11	2/11	3/11
	Resto del país	1/13	2/13	3/13

**ARTÍCULO 7.** Para la solicitud de licencia sanitaria nueva, renovación o modificación, de **CENTROS RECREATIVOS**, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar solicitud en línea o presencial, conteniendo:
  - a. Órgano al que se dirige: Agencia de Regulación Sanitaria.
  - b. Nombre y generales del representante legal o persona jurídica.
  - c. Datos del establecimiento (número de habitaciones, zona de ubicación y áreas de acondicionamiento).
  - d. Datos personales del titular/propietario del establecimiento.
  - e. Tiempo por el que solicita la licencia (2, 4 o 6 años).
2. Carta poder debidamente autenticada (cuando aplique).
3. Escritura de constitución de la sociedad o comerciante individual.
4. Declaración Jurada en formato ARSA de la licencia sanitaria para este tipo de establecimiento debidamente autenticada y firmada por el propietario o representante legal de la empresa.
5. Recibo de servicio público.
6. Planos de distribución (vista en planta), autorizados por un ingeniero civil o arquitecto y fotografías de las áreas internas y externas, que incluya área de lavandería, habitaciones, recepción, zonas de acondicionamiento.
  - a. En caso que el establecimiento cuente con menos de dos (2) acondicionamientos (de los establecidos en el artículo 4 del presente acuerdo), no será necesaria la autorización del plano mediante ingeniero civil o arquitecto pudiendo detallar dentro de la declaración jurada la distribución de las habitaciones y lo que

corresponde a cada uno de los acondicionamientos que posean.

7. Cuota de recuperación por servicios prestados en la que haga constar que el depósito se realizó en las cuentas a nombre de la Agencia de Regulación Sanitaria.
  - a. En el caso de ser necesario la ARSA realizará requerimiento de pago para la realización de la inspección previo al otorgamiento de la licencia sanitaria.
8. Sistema de control de incendios vigente.
9. Programa de control de plagas vigente (Acompañar bitácoras).
10. Control para el mantenimiento de la piscina y cisternas (acompañar bitácoras) (Cuando Aplique).
11. Programa de control de limpieza de áreas recreativas y áreas comunes (Adjuntar informe de limpieza).
12. Presentar tarjeta de salud y planilla de los empleados.
13. Programa de Manejo de Desechos (fotografías de la recolección de basura y clasificación de la misma).
14. Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO 8.** En atención a lo establecido en el Artículo 241, del Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario, a efecto de poder cumplir con las necesidades en lo concerniente a los plazos de resolución y las cuotas de recuperación por los servicios prestados para las solicitudes de **CENTROS RECREATIVOS** se determinará de la manera siguiente:

#### **1. Por capacidad de personas y centros de recreación**

Para los centros recreativos aplicar la tasa con la suma de la capacidad de personas, con cuota específica según los servicios ofrecidos, los cuales se detalla a continuación:

Tabla I. Tiempo de Duración de la Licencia

	Capacidad de alojamiento		Cuotas de recuperación por servicio prestados (SMP) nueva y renovación		
		Días Hábiles	2 años	4 años	6 años
Capacidad de personas	De 1 a 50 personas	60	1/32	1/16	1/8
		30	1/20	1/10	1/5
		15	1/14	1/7	2/7
	De 51 a 100 personas	60	1/30	1/15	2/15
		30	1/20	1/10	1/5
		15	3/40	3/20	3/10
	De 101 a 150 personas	60	1/20	1/10	1/5
		30	3/40	3/20	3/10
		15	1/9	2/9	4/9
	Más de 151 personas	60	1/16	1/8	1/4
		30	3/32	3/16	3/8
		15	9/64	9/32	9/16
Centros Recreativos	Canchas de fútbol, básquetbol, tenis, etc.	60	1/32	1/16	1/8
		30	1/20	1/10	1/5
		15	1/14	1/7	2/7
	Piscinas	60	1/11	2/11	3/11

		30	3/22	3/11	6/11
		15	9/44	9/22	9/11
	Parques acuáticos	60	1/11	2/11	3/11
		30	3/22	3/11	6/11
		15	9/44	9/22	9/11
	Sauna	60	1/9	1/3	2/3
		30	1/6	1/3	2/3
		15	1/4	1/2	1
	Oasis	60	1/32	1/16	1/8
		30	1/20	1/10	1/5
		15	1/14	1/7	2/7
	Zoológico	60	1/9	2/9	4/9
		30	1/6	1/3	2/3
		15	1/4	1/2	1
	Campo de golf	60	1/9	2/9	4/9
		30	1/6	1/3	2/3
		15	1/4	1/2	1
	Juegos Mecánicos	60	1/9	2/9	4/9
		30	1/6	1/3	2/3

		15	1/4	1/2	1
	<b>Canopy</b>	60	1/9	2/9	4/9
		30	1/6	1/3	2/3
		15	1/4	1/2	1
	<b>Kayak</b>	60	1/9	2/9	4/9
		30	1/6	1/3	2/3
		15	1/4	1/2	1
	<b>Aguas termales</b>	60	1/9	2/9	4/9
		30	1/6	1/3	2/3
		15	1/4	1/2	1
	<b>Campamentos</b>	60	1/9	2/9	4/9
		30	1/6	1/3	2/3
		15	1/4	1/2	1
	<b>Buceo</b>	60	1/9	2/9	4/9
		30	1/6	1/3	2/3
		15	1/4	1/2	1
	<b>Museo</b>	60	1/9	2/9	4/9
		30	1/6	1/3	2/3
		15	1/4	1/2	1

### CAPÍTULO III INSPECCIONES SANITARIAS

**ARTÍCULO 9.** Los obligados a licenciar Hoteles y Centros Recreativos deberán solicitar con una periodicidad de doce (12) meses después de otorgada la Licencia Sanitaria, la inspección del establecimiento, atendiendo lo establecido en el artículo 4 y la tabla II del artículo 6 del presente acuerdo, detalle a continuación:

- a. De 0 a 3 acondicionamientos L 1,500.00.
- b. De 4 acondicionamientos en adelante L 2,500.00.
- c. La zona de Islas de la Bahía
  - i. De 0 a 3 acondicionamientos L 2,500.00.
  - ii. De 4 acondicionamientos en adelante L 3,500.00.

### TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 10.** La emisión de constancias para este trámite tendrá un valor de Doscientos lempiras (L. 200.00).

**ARTÍCULO 11.** En caso que el interesado una vez que haya presentado su solicitud desee que la misma sea resuelta en menos plazo del ya requerido, deberá solicitar cancelar la diferencia de la cuota de recuperación según el plazo en que solicite resolución, tomando como referencia el presente acuerdo y el Reglamento de Cuotas de Recuperación por prestación de servicios integrados de regulación de productos, servicios y establecimientos de interés sanitario de la ARSA.

**ARTÍCULO 12.** Para los efectos del presente acuerdo los días comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil una vez presentada la solicitud y que la misma contenga y cumpla con todos los requisitos técnicos/legales correspondientes. En caso de existir requerimiento (subsanción), el plazo de resolución empezará a partir del día siguiente de la subsanción. Si el caso amerita inspección, se procederá a la misma por parte de la Agencia de Regulación Sanitaria a través de la o las Direcciones Nacionales que corresponda, atendiendo lo

establecido en los plazos que impone la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 13.** Los establecimientos de interés sanitario regulados en el presente acuerdo quedan sujetos al control, vigilancia y fiscalización de la Agencia de Regulación Sanitaria, quien definirá el plan de inspecciones anual, en caso de encontrar no conformidades a la legislación sanitaria se procederá a la aplicación de las sanciones y/o multas que establezca la legislación sanitaria vigente.

**ARTÍCULO 14.** Se otorga un plazo de sesenta (60) días calendario a los propietarios o representantes legales de los establecimientos objeto del presente acuerdo para que procedan a realizar el trámite de licenciamiento correspondiente, una vez finalizado este término, los establecimientos que no cuenten con su licencia sanitaria serán sancionados con base a lo que establece el Reglamento para el Control Sanitario de Productos Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario o la legislación que la Agencia apruebe al respecto.

**ARTÍCULO 15.** En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Agencia de Regulación Sanitaria emitirá el Reglamento correspondiente.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

---

**DRA. DORIAN ELIZABETH SALINAS JIMÉNEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA

---

**ABG. SAMUEL ELIAS AGUILAR SAUCEDA**  
SECRETARIO GENERAL

# Avance

## Próxima Edición

**ACUERDO PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**, la potestad y atribución de autorizar la modalidad de Contratación Directa en base a los casos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339**

**Suscripciones:**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

